

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01415-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
HUGO ALBERTO GORDILLO RODRIGUEZ
gordillohugo.har@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-793- CONSULTA
Tema	Compensación – NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Esta pregunta no se realiza específicamente por una compañía en particular, sino por la realidad económica que se ve en los pequeños grupos económicos de las PYMES, de tipo familiar o empresarial, en donde se dan cruces de cxc (sic) y cxc (sic), en ocasiones por la facilidad en el flujo de caja que tiene una empresa “a”, quien paga por cuenta de otra “b” a un tercero “c”, para posteriormente cruzar los instrumentos financieros entre “a” y “b”. Este tipo de operaciones son muy habituales en los pequeños grupos económicos, sin embargo en la NIIF para PYMES (sic) concretamente en el párrafo 2.52 por regla general no se pueden compensar activos y pasivos. En el entorno actual entre contadores, asesores, y demás expertos se hace popular la idea que es posible continuar con la compensación, siempre y cuando esté expresamente indicada en contratos que permitan este procedimiento. Agradecemos al CTCP la opinión respecto de la compensación en NIIF para PYMES (sic), ya que es un aspecto de gran impacto en las operaciones de las compañías (sic)”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El párrafo 12.5 de la Sección 12 de la NIIF para PYMES establece:

“Además de los contratos descritos en el párrafo 12.4, esta sección se aplica a los contratos de compra o venta de partidas no financieras si el contrato puede liquidarse por el importe neto en efectivo u otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la siguiente excepción: los contratos que se realizaron y que se continúan manteniendo con el objetivo de recibir o de entregar un elemento no financiero de acuerdo con los requerimientos de uso, venta o compra esperados de la entidad no son instrumentos financieros a efectos de esta sección.” (Subrayado fuera de texto)

Con base en el párrafo transcrito, la opción de compensar en NIIF para las PYMES es posible cuando hay por lo menos 2 entidades involucradas como en el ejemplo que el consultante plantea, siempre y cuando exista un acuerdo legalmente exigible entre las entidades en el que la entidad que tenga el saldo compense a la otra u otras entidades, ya que la compensación es la liquidación total o parcial del importe de una cantidad debida al acreedor aplicando contra ese importe, otro que el acreedor adeuda.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2016

1-INFO-16-015398

Para: **gordillohugo.hagr@gmail.com**

2-INFO-16-011642

HUGO ALBERTO GORDILLO RODRIGUEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-793

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-793.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



